Proyecto de Ley N° 6919/2020-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

ZENAIDA SOLÍS GUTIÉRREZ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Proyecto de Ley N° 555/2021-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
13 ENE 2021
RECIBIDO
Firma.....Hora 11:37 am

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
26 OCT 2021
RECIBIDO
Firma.....Hora 9:11 am

PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE LA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL DEL INDECOPI

Las y los congresistas de la República que suscriben –integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morado– a iniciativa de la parlamentaria ZENAIDA SOLÍS GUTIÉRREZ, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan a consideración del Congreso el siguiente proyecto de ley:

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE AL INDECOPI COMO ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO

Artículo único. - Incorporación del artículo 65-A en la Constitución Política del Perú

Modifícase el artículo 65 de la Constitución Política del Perú, agregándose el siguiente texto:

Artículo 65-A.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual

Artículo 65-A.- El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es una persona jurídica de derecho público que goza de autonomía e independencia en el marco de su ley orgánica.

Son funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual:

1) Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa
2) Defender la libre y leal competencia
3) Proteger los derechos de los consumidores
4) Proteger los derechos de la propiedad intelectual
5) Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial
6) Las demás funciones que señale su ley orgánica

El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual está conformado por cinco (5) integrantes titulares y el mismo número de suplentes, seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco (5) años. Está prohibida la reelección inmediata.

El concurso público de méritos está a cargo de un Comité Evaluador, conformado por:

1) El Defensor del Pueblo, quien lo preside
2) El Presidente del Congreso de la República
3) El Presidente del Consejo de Ministros
4) El Presidente del Banco Central de Reserva
5) El Contralor de la República

El Comité Evaluador se instala a convocatoria de quien preside seis (6) meses antes del vencimiento del mandato de los integrantes del Consejo Directivo y cesa con la juramentación de los integrantes elegidos. La selección de los integrantes se realiza de acuerdo al procedimiento

y requisitos regulados en la ley orgánica tomando en cuenta las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia. Para tal efecto, el Comité Evaluador cuenta con una Secretaría Técnica Especializada adscrita a la Defensoría del Pueblo y su titular es elegido por concurso público de méritos.

El Congreso de la República, a pedido de la mayoría del Comité Evaluador, remueve, por el voto de dos tercios del número legal de sus miembros, a los integrantes del Consejo Directivo por falta grave establecida expresamente en la ley orgánica. En caso de remoción, los integrantes suplentes completan el correspondiente período constitucional respetando el estricto orden de mérito.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Normas de desarrollo constitucional

El Poder Ejecutivo, mediante la Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo de noventa (90) días, propone una ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual al Congreso de la República.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. - Nuevos integrantes del Consejo Directivo

La selección de los integrantes del Consejo Directivo se realiza en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de la publicación de la ley orgánica del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOLIS GUTIERREZ ZENAIDA FIR 08250366 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 15:29:13-0500

Lima, 12 de enero de 2021

Zenaida Solís Gutiérrez
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZALES SANTOS MIGUEL ANGEL FIR 25842898 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2021 17:56:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: COSTA SANTOLALLA GINO FRANCISCO FIR 10273657 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 18:04:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARRAGA HOUGHTON Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 22:47:12-0600

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DE BELAUNDE DE CARDENAS Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/01/2021 16:08:28-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVARES CORTES Daniel Federico FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2021 16:39:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: OLIVARES CORTES Daniel Federico FIR 40933730 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/01/2021 16:40:26-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de ENERO del 2021

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77º del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición Nº 6919 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°6919/2020-CR **asignándole el N°555/2021-CR**

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 555** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **10** de **diciembre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 6 de diciembre de 2021, pase también la iniciativa legislativa 555/2021-CR para su estudio y dictamen, a la Comisión de:

1. DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 7 de diciembre de 2021

Recibido por STD y 9/12/21

Oficio 199-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor
y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
del Congreso de la República

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 6 de diciembre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó que pasen también para estudio y dictamen, de la comisión que preside, como segunda comisión, las siguientes iniciativas legislativas, peticiones formuladas con los oficios 87, 90 y 106-2021-2022/CODECO-CR:

- Proyecto de Ley 193/2021-CR, por el que se propone declarar al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

- Proyecto de Ley 555/2021-CR, por el que se propone reconocer al Indecopi como Organismo Constitucional Autónomo (OCA).

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos
JVCH/cvd.
RU 743209

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentos de la presente iniciativa

La presente propuesta normativa tiene por finalidad dotar de autonomía constitucional al actual Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) a efectos que pueda desarrollarse como un órgano constitucionalmente autónomo. Para lograr dicho objetivo, es necesaria una modificación constitucional que incorpore un artículo adicional (el 65-A) que establezca cual es la naturaleza de dicha institución, sus funciones y la forma de elección y remoción de su Consejo Directivo en su conjunto.

En cuanto a su naturaleza, se establece que el Indecopi es una persona jurídica de derecho público que se rige por su propia ley orgánica y que tiene autonomía de cualquier otro poder público en el marco del principio de separación de poderes que alcanza también a los órganos constitucionalmente autónomos (artículo 46 de la Constitución).

Las funciones reconocidas a nivel constitucional serán las vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores y de aquellos derechos relacionados a la propiedad intelectual. Además, las otras funciones primordiales del Indecopi se asocian con la defensa de la libre y leal competencia, de la libre iniciativa privada y de la libertad de empresa, como también, con el control previo de operaciones de concentración empresarial a efectos de lograr una verdadera economía social de mercado (artículo 58 de la Constitución) y con esto una auténtica democracia.

La autonomía de gobierno y presupuestal a la que se hizo referencia tiene estrecha conexión con la composición del máximo órgano del Indecopi que es el Consejo Directivo y la relación de este con el Poder Ejecutivo.

De tal modo, con esta propuesta se plantea que el órgano máximo del Indecopi ya no se encuentre conformado por (i) dos representantes de la Presidencia del Consejo de Ministros, (ii) un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, (iii) un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y, (iv) un representante del Ministerio de la Producción tal como lo establece el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1033, sino, en una lógica de especialidad y meritocracia, el Consejo Directivo tendrá que conformarse como consecuencia de un concurso público el cual estará a cargo de un Comité Evaluador integrado por las más altas autoridades del Estado vinculadas a la materia y funciones constitucionales del Indecopi.

Esta proposición normativa, en base a los principios de autonomía que persigue, establece que el Defensor del Pueblo es quien preside dicho Comité Evaluador y, además, que el mismo se encuentra conformado por el Presidente del Congreso de la República, el Presidente del Consejo de Ministros, el Presidente del Banco Central de Reserva y el Contralor General de la República. Dicha composición refleja un equilibrio entre los órganos especializados en los asuntos que aborda el Indecopi y aquellos abocados a la representación y defensa de los derechos de la ciudadanía en general y de los consumidores en particular.

Finalmente, en atención a la autonomía otorgada a través de esta reforma constitucional, resulta oportuno reevaluar, a nivel de ley orgánica, la forma cómo se financia el Indecopi. Ello quiere decir que pueda contar, por ejemplo, con una fórmula mixta (entre recursos ordinarios y directamente recaudados) lo cual supone un pliego presupuestal para esta entidad. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido que la debida asignación presupuestaria es un mecanismo indispensable para lograr el equilibrio entre poderes y órganos constitucionalmente autónomos[1].

[1] Sentencia recaída en el Expediente N° 0006-2018-AI de fecha 6 de noviembre de 2018, fundamento jurídico 56.

II. Antecedentes normativos y autonomía funcional

A nivel parlamentario, se pueden identificar al menos tres antecedentes normativos que proponen que el Indecopi sea reconocido como un organismo constitucionalmente autónomo[2]:

- **Proyecto de Ley N° 3893/2002-CR**, que propone incorporar en el Capítulo I del régimen económico de la Constitución al Indecopi como organismo constitucionalmente autónomo. Esta propuesta se fundamentó en la necesidad de fortalecer jurídicamente la autonomía de aquellos órganos que tutelan derechos fundamentales y a la economía social de mercado.
- **Proyecto de Ley N° 3975/2002-CR**, que propone incorporar dos artículos referidos al Indecopi dándole el *status* de organismo constitucionalmente autónomo. La base de dicha proposición normativa se centró en la defensa de los consumidores y en el libre acceso a la actividad económica.
- **Proyecto de Ley N° 4422/2002-CR**, que propone una reforma constitucional que incorpora en la Constitución al Indecopi. El mismo buscó garantizar las reglas básicas y la eliminación de prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la libre competencia.

Los tres proyectos de ley antes mencionados tenían un contenido normativo similar ya que establecían que el Indecopi, una vez constitucionalizado, debía ser una persona de derecho público que goza de autonomía funcional, económica y administrativa. Además, dentro de las funciones que debe tener el Indecopi, los tres proyectos coincidían en que dicha entidad debe concentrarse en (i) la tutela de la libre y leal competencia, (ii) la defensa de los consumidores, (iii) la conducción del sistema concursal y (iv) la eliminación de las barreras burocráticas.

Otro asunto en el que coincidían es el vinculado a la conformación del Consejo Directivo. Al respecto, se proponían que los encargados de designar a sus 5 integrantes son: el Poder Ejecutivo (3 integrantes) y el Congreso de la República (2 integrantes). La presidencia del directorio sería elegida también por el Poder Ejecutivo previa ratificación del Congreso.

Si bien estas tres propuestas se asemejan al objeto del presente proyecto de ley, se debe tomar en cuenta que las mismas han sido presentadas en el año 2002. Esto quiere decir, que han pasado desde entonces cerca de 17 años de funcionamiento del Indecopi, lo que requiere una modificación que se ajuste a los nuevos tiempos y a las experiencias adquiridas. Dicha actualización no solo apunta a las funciones específicas como la del control previo de operaciones de concentración empresarial, sino también a nivel orgánico y de gobierno.

El hecho de insistir que el Poder Ejecutivo sea el encargado de designar a la mayoría del Consejo Directivo generaría una autonomía de orden formal, pero no material. Es decir, si tres de los cinco integrantes del máximo órgano de gobierno del Indecopi se encuentran controlados por el Poder Ejecutivo la independencia se pone en grave riesgo.

Esto resulta más peligroso aún si el poder político de turno llega a tener prácticas autoritarias y antidemocráticas. Si bien la defensa del consumidor, la protección del libre mercado y de una competencia real sin monopolios acaparadores son fines esenciales del Estado Constitucional, la materialización de medidas para lograr dichos objetivos depende de la visión programática del gobierno.

---

[2] Además, se puede advertir que el mismo Indecopi, a través de la Resolución N° 38-2020-INDECOPI ha publicado el 28 de febrero de 2020, el Documento de Trabajo Institucional N° 003-2000 denominado "Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del Indecopi", en la que desarrolla la necesidad de que el Indecopi sea un órgano constitucionalmente autónomo.

Por tal motivo, es necesario, para preservar estos fines constitucionales y que se generen los incentivos institucionales para defender la democracia a través de un mercado equilibrado, que los integrantes del Consejo Directivo provengan de un concurso público en base a un perfil especializado que tendrá que ser establecido en la ley orgánica del Indecopi.

El concurso público de méritos no solo permite tener un Consejo Directivo más técnico, sino también que este no se encuentre sujeto a un poder del Estado. La autonomía y la meritocracia son elementos que, en este caso, van de la mano y permiten que las funciones primordiales del Indecopi se puedan llevar a cabo sin que haya de por medio una interferencia política.

Otro elemento a tomar en consideración es la estabilidad del cargo ya que como actualmente la designación depende de algunos ministerios, el integrante del Consejo Directivo se encuentra afectado por los constantes cambios ministeriales. Sin bien en principio la normativa establece que dichos cargos duran 5 años en la práctica se puede advertir que el plazo es contingente.

El concurso público de méritos ha sido una forma de elección que ha servido para dotar de mayor autonomía a los órganos constitucionales; la injerencia de la corrupción en instituciones públicas como en el Consejo Nacional de la Magistratura trajo consigo una reforma que creó, por ejemplo, la Junta Nacional de Justicia que tuvo como principal diferencial el concurso público de méritos y la creación de una Comisión Especial para llevar a cabo el mismo.

Asimismo, el Congreso de la República, ante reiteradas denuncias vinculadas a que los magistrados del Tribunal Constitucional eran elegidos por intereses estrictamente políticos, modificó la ley orgánica de dicho órgano de justicia a efectos de crear un sistema de concurso público meritocrático para dotar de mayor objetividad al proceso de elección.

Como se puede advertir, en las recientes reformas del sistema de justicia, este método de elección meritocrático ha significado una alternativa para velar por la autonomía e independencia de los órganos constitucionalmente autónomos. Con estas elecciones públicas y concursadas se dota de mayor transparencia al proceso y además permite lograr que el órgano no se encuentre supeditado a quien lo eligió.

Por tanto, si se busca que el Indecopi sea un órgano constitucionalmente autónomo se debe garantizar su libertad en las decisiones de gobierno sin ningún tipo de injerencia política y además dicha independencia también dependerá del sistema de financiamiento mixto que se debe establecer en la ley orgánica de dicha entidad como consecuencia de esta reforma constitucional.

III. Carácter constitucional de las funciones del Indecopi

El modelo de la economía social de mercado establecido en el artículo 58[3] de nuestra Constitución es un medio o instrumento para la realización de la persona. Es por ello, que a pesar que la iniciativa privada es libre "al Estado le corresponde proveer a las personas no solo de mecanismos de garantía de sus derechos fundamentales, sino también de ciertas condiciones materiales mínimas: promoción del empleo, salud, vivienda, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura, que también incluyen deberes estatales de promoción y defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad (artículo I de la Constitución)"[4].

---

[3] El artículo 58 de la Constitución establece que "la iniciativa privada es libre. Se ejerce en una economía social de mercado. Bajo este régimen, el Estado orienta el desarrollo del país, y actúa principalmente en las áreas de promoción de empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura".

[4] Landa, C. (2013) "La constitucionalización del derecho peruano". *Derecho PUCP*, Núm 71, Lima, p. 28.

Lo dicho, implica afirmar que "el respeto de los derechos fundamentales constituye el principio y el límite de la actuación económica del Estado y de las empresas"[5]. Para que esto sea posible, el Estado ha adoptado diversas medidas, entre ellas, el haber creado al Indecopi como una autoridad dedicada a la defensa del consumidor, la tutela del libre mercado y la protección de las creaciones intelectuales, todas estas relevantes en el ámbito económico. En ese sentido, este órgano desempeña funciones vitales para observar la actividad económica y proteger los derechos de los consumidores en el mercado.

En la actualidad, de acuerdo con el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1033, que aprueba la ley de organización y funciones del Indecopi, las funciones generales de esta entidad son las siguientes:

a) Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales (...);
b) Defender la libre y leal competencia, (...);
c) Corregir las distorsiones en el mercado de (...) prácticas de dumping y subsidios;
d) Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, (...) y evitando la discriminación (...);
e) Desarrollar actividades de control posterior y eliminación de barreras comerciales no arancelarias, (...);
f) Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias (...);
g) Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal (...);
h) Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual (...).
i) Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, (...)

Varias de estas funciones están relacionadas a concretar derechos y diversos aspectos de la Constitución, con lo que se comprueba el carácter fundamental de las competencias del Indecopi. Cada una de estas funciones de implicancia constitucional serán desarrolladas a continuación:

- **Proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa**

Indecopi reúne bajo su competencia aspectos muy diversos, entre ellos proteger la libre iniciativa privada y la libertad de empresa. De acuerdo al artículo 58 de la Constitución, estos derechos suponen que "toda persona natural o jurídica tiene derecho a emprender y desarrollar, con autonomía plena, la actividad económica de su preferencia"[6], para ello el Estado debe garantizar que este se ejerza sin barreras y, a la vez, que las mismas no colisionen con los intereses generales de la comunidad.

La labor que realiza Indecopi a través de sus comisiones y tribunales (atendiendo denuncias de parte o de oficio) está encaminada a crear un entorno competitivo y seguro para las empresas o negocios que existen y para la creación de otras nuevas. Con ello, se protege la libre iniciativa privada (de todo el mercado) permitiendo que esta se desenvuelva de tal modo que se logre el mayor beneficio para los usuarios y los consumidores.

- **Defender la libre y leal competencia**

Uno de los principios fundamentales en la economía social de mercado es el de la libre competencia, el cual "supone que los agentes ofertantes y demandantes en el mercado de bienes y servicios gocen de iguales condiciones para competir, proceso económico en el que encontrarán, a través del precio,

---

[5] Ídem.

[6] Sentencia recaída en el Expediente N° 02111-2011-AA/TC, fundamento jurídico 11.

la satisfacción óptima de sus intereses como productores y consumidores"[7], y sin este la libertad de empresa no podría realizarse[8]. Por tal motivo, según nuestra Constitución, en la dinámica económica está prohibido el abuso de la posición de dominio o monopolios, ya que se debe proteger la posibilidad de que todos los actores económicos puedan competir en el mercado[9].

Indecopi, como entidad reguladora, a la fecha ha realizado una labor permanente de monitoreo de mercados enfrentando el abuso de la posición de dominio y las prácticas colusorias horizontales y verticales por parte de los agentes del mercado[10]. Ello en el marco del control posterior que tenía a su cargo, sin embargo, el esfuerzo ha sido insuficiente.

Por su parte, las normas de competencia desleal, buscan "garantizar que la libre y leal concurrencia en el mercado se realice respetando la buena fe comercial"[11], en esa línea, están prohibidos y son sancionados por Indecopi los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten[12].

- **Proteger los derechos de los consumidores**

Una de las materias principales del trabajo del Indecopi recae en la defensa y protección de los derechos de los consumidores. Para dicho fin, cuenta con una comisión especializada en esta materia y un tribunal que toma decisiones administrativas en defensa de los mismos.

Ello responde a que, conforme al Código de Protección y Defensa del Consumidor (Ley N° 29571), el Indecopi es la autoridad con competencia primaria y de alcance nacional para conocer las presuntas infracciones a la defensa de los consumidores, así como para imponer las sanciones y medidas correctivas necesarias.

Esta regulación pone en práctica el artículo 65 de la Constitución que señala que "el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo, vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población". Esto da cuenta de la relevancia material del Indecopi para que sea posible concretar este mandato constitucional.

- **Proteger los derechos de la propiedad intelectual**

Indecopi también es la autoridad nacional que protege todas las formas de propiedad intelectual. Esto permite que dicha entidad proteja legalmente a los creadores o a aquellas personas con habilidades de imaginación o de creación o de desarrollo del intelecto[13] a través de signos distintivos,

---

7 Landa, C. (2007) "Principios rectores y derechos fundamentales del administrador de la Constitución Económica de 1993". Revista de Derecho Administrativo, Círculo de Derecho Administrativo, Lima, Año 2, Núm. 3, Setiembre, p. 36.

8 Sentencia recaída en el Expediente N° 3116-2009 PA/TC, fundamento jurídico 12.

9 El Tribunal Constitucional ha precisado que la libre competencia plantea la presencia de tres requisitos: (1) la autodeterminación de iniciativas o de acceso de agentes económicos al mercado, (2) la autodeterminación para elegir las circunstancias, modos y formas de ejecutar la actividad económica y (3) la igualdad de los competidores ante la ley. Ver sentencia recaída en el Expediente N° 00018-2013-PA/TC.

10 Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de represión de conductas anticompetitivas.

11 Sentencia recaída en el Expediente N° 01266-2017-PA/TC, fundamento jurídico 8.

12 Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal.

13 Escuela Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (2020). Videoconferencia "El abc de la propiedad intelectual: registra y patenta". https://n9.cl/b6lb2.

derechos de autor, patentes, entre otros. De esa manera, conforme al Decreto Legislativo N° 822, Ley sobre el Derecho de Autor, Indecopi tiene la responsabilidad de cautelar y proteger estos ámbitos en el mercado.

El reconocimiento constitucional de esta función se asienta en el derecho a la propiedad intelectual reconocido en el artículo 2, inciso 8, de la Constitución, haciendo referencia al derecho sobre las creaciones artísticas, literarias, científicas o tecnológicas y a su producto (incluyendo la protección de los intereses morales y materiales)[14].

- **Realizar el control previo de operaciones de concentración empresarial**

El artículo 61 de la Constitución señala que "El Estado facilita y vigila la libre competencia. Combate toda práctica que la limite y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas. Ninguna ley ni concertación puede autorizar ni establecer monopolios". En ese sentido, se aprecia el rechazo a la concentración de empresas ya que esta "rompe uno de los principios básicos de la libre empresa, la libre competencia"[15]. Así, para que un régimen económico funcione, los contratos que las empresas realizan no deben terminar en acuerdos que supongan la formación de monopolios o cárteles o figuras similares con tendencia a monopolizar el mercado[16].

Para asegurar ese mandato constitucional, existe un régimen jurídico que ha establecido el control previo de las concentraciones empresariales a cargo del Indecopi. Es decir, es esta entidad la responsable de establecer si las grandes concentraciones respetan o no la libre competencia sin distorsionar el mercado.

Con las funciones descritas, se aprecia que la labor del Indecopi se centra en asegurar el bienestar de los consumidores y de los agentes económicos, interviniendo cuando se ponga en práctica un ejercicio abusivo de las libertades económicas y cautelando los intereses de los consumidores. Así pues, impide que se haga un mal uso de la propiedad intelectual, impide la formación de posiciones monopólicas y promueve los derechos de los ciudadanos en el mercado. De lo expresado, es claro que nos encontramos ante un órgano cuyas funciones son de relevancia constitucional.

Por tanto, el Indecopi cumple con las tres características que de manera concurrente ha establecido el Tribunal Constitucional para que una institución sea comprendida como un "organismo constitucionalmente autónomo". Esto es i) necesidad: "el órgano debe ser un elemento necesario del ordenamiento jurídico en tanto que sus funciones solo pueden ser realizadas por este"; ii) inmediatez: "el órgano debe recibir de la Constitución, de manera inmediata y directa, sus atribuciones fundamentales que lo hagan reconocible como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos"; y, iii) posición de paridad e independencia: "el órgano debe tener, por mandato constitucional, autonomía e independencia"[17]. El cumplimiento de dichos criterios se puede resumir de la siguiente forma:

a) Existe una necesidad del Indecopi para garantizar los derechos y principios descritos. La función que cumple en nuestro ordenamiento es insustituible por otro órgano, al punto que la ausencia del Indecopi determinaría un caos en el mercado que puede originar una paralización

---

[14] Sentencia recaída en el Expediente N° 08506 2013-PA/TC, fundamento jurídico 12.

[15] Mesa, C. (2009) "La palabra, esencia de la libertad". En *Los dueños de la palabra: acceso, estructura y concentración de los medios de comunicación en la América Latina del siglo XXI*. Prometeo, Buenos Aires, p. 15.

[16] Ernste, D. (2009) "Una perspectiva ordoliberal de la Economía Social de Mercado". *Diálogo Político*, Konrad Adenauer-Stiftung, Año XXVI, Núm. 1, marzo, p. 65.

[17] Sentencia recaída en el Expediente N° 0029-2008-PI/TC, fundamentos jurídicos 4 y ss.

de las actividades estatales. Además, se requiere de garantías institucionales para asegurar la realización de los mandatos constitucionales de protección de los derechos fundamentales y principios constitucionales que tiene a su cargo, tales como la libre iniciativa privada, la libertad de empresa, la libre competencia, los derechos de consumidores y los derechos de propiedad intelectual.

b) Las tareas que realiza el Indecopi están directamente relacionadas con los derechos fundamentales y la parte económica de la Constitución. Solo falta que reciba de esta, su reconocimiento como un órgano que se engarza coordinadamente en la estructura estatal, bajo el sistema de frenos y contrapesos.

c) Las funciones del Indecopi exigen que este sea un órgano libre de toda incidencia política o económica en su dirección y decisiones. Si bien el Indecopi es actualmente un organismo público especializado del Estado peruano, este se encuentra adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros por lo cual la presente iniciativa busca que por mandato constitucional se reconozca su autonomía e independencia, de modo tal que no sea un órgano "autárquico" ni tampoco un órgano subordinado al Poder Ejecutivo.

A partir de tales características, es posible sostener que resulta necesario incorporar formalmente al Indecopi dentro de la estructura estatal como un auténtico organismo constitucionalmente autónomo para que pueda cumplir plenamente sus funciones en beneficio de la ciudadanía y de un mercado libre.

IV. Experiencia comparada

Ahora bien, en la experiencia comparada encontramos referencias donde se ha optado por definir la elección de las autoridades de la agencia o entidad relacionada al tema de competencia a través de un diseño que garantice su independencia empleando concursos públicos. En el caso específico de México, se observa que su estructura constitucional ha definido que su agencia de competencia (el que hace las veces del Indecopi en el Perú) sea un órgano constitucionalmente autónomo. En ese sentido, resultará de mucha utilidad conocer la experiencia tanto de México como la de Chile.

- **México**

En el derecho comparado encontramos algunas experiencias en las cuales las agencias de competencia (que cumplen las mismas funciones que el Indecopi) han sido reconocidas como organismos constitucionalmente autónomos. Por ejemplo, este es el caso de la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), órgano de rango constitucional y autónomo del Estado mexicano, cuyo mandato está establecido en el artículo 28 de su Constitución Política que regula la prohibición de monopolios y prácticas monopólicas.

En ese sentido, esta entidad vigila, promueve y garantiza la libre competencia y concurrencia en el mercado [18], contando con las atribuciones específicas para la ejecución de sus funciones constitucionales. Esto se observa en el mencionado artículo constitucional:

> Artículo 28. (...) El Estado contará con una Comisión Federal de Competencia Económica, que será un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, en los términos que establecen esta Constitución y las leyes (...).

[18] Para mayor información consultar en: https://www.cofece.mx/que-hacemos-en-la-cofece/.

Entre las funciones que la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) tiene a su cargo se encuentran el asegurar que los mercados funcionen de manera abierta y eficiente, así también revisa aquellas prácticas que afectan a los consumidores, dedicando su atención en las siguientes actividades:

1) Concentraciones que puedan actuar o potencialmente dañar la competencia;

2) Acuerdos entre competidores en los que se fijen precios, cantidades, se dividan mercados o se acuerden posturas en licitaciones;

3) Acuerdos o actos entre agentes económicos que tiendan a desplazar indebidamente a otros, impidan el acceso al mercado o permitan a una parte adquirir una ventaja exclusiva; y,

4) La participación de agentes económicos en procesos de licitación y concesiones públicas que pudieran resultar en conductas anticompetitivas.[19]

Para cumplir las mencionadas funciones, la COFECE cuenta con una organización que le permite desempeñar de manera correcta los mandatos constitucionales, contando con: 1) un Pleno conformado por 7 comisionados que constituye el órgano de gobierno de la Comisión e instancia deliberativa, 2) una Autoridad Investigadora que indaga las posibles conductas anticompetitivas, 3) una Secretaría Técnica, 4) una Unidad de Planeación, Vinculación y Asuntos Internacionales, y 5) un Órgano Interno de Control. Es importante mencionar que, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es el Instituto Federal de Telecomunicaciones la autoridad en materia de competencia económica, igualmente como órgano constitucional autónomo según el artículo 28 de su texto constitucional.

Para los mencionados órganos de competencia, la Constitución mexicana no solo indica que son independientes en sus decisiones y funcionamiento, sino también que "ejercerán su presupuesto de forma autónoma"[20] para evitar cualquier incidencia estatal. Asimismo, conforme a la Constitución, los Comisionados del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica son elegidos mediante un proceso que incluye: (i) un concurso realizado por un Comité Evaluador[21], (ii) la designación en forma escalonada a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal (de una terna) y (iii) ratificación del Senado de la República. Al respecto, se puede ver el siguiente cuadro:

Pleno de COFECE	Forma del concurso público y selección
Siete profesionales mayores de 35 años, con experiencia profesional o académica sustancialmente relacionada con materias afines a las de competencia	El Comité de Evaluación, por cada vacante, enviará al Ejecutivo una lista con un mínimo de tres y un máximo de cinco aspirantes, que hubieran obtenido las calificaciones aprobatorias más altas. El Ejecutivo seleccionará de entre esos aspirantes, al candidato que propondrá para su ratificación al Senado

Cuadro 1. Nombramiento de los Comisionados de la Comisión Federal de Competencia Económica conforme al artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Elaboración propia.

[19] Comisión Federal de Competencia México (2018). La Competencia Económica, p. 5. Disponible en: https://www.cofece.mx/wp-content/uploads/2018/05/11acompetenciaeconom.pdf.

[20] Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[21] Artículo 15 de la Ley Federal de Competencia Económica establece lo siguiente: "El Comité de Evaluación contará con las más amplias facultades para analizar y resolver sobre la documentación e información que los aspirantes a Comisionados le presenten, así como aquélla que el propio Comité requiera".

Respecto al Comité de Evaluación, llama la atención que la Constitución también ha establecido su configuración a partir de diversos actores vinculados a la materia con el objetivo de garantizar el máximo equilibrio en la elección de la terna. En ese sentido, está integrado por los titulares del Banco de México, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y el Instituto Nacional de Estadística y Geografía[22]. También se prevé que los comisionados podrán ser removidos de su cargo por las dos terceras partes de los miembros presentes del Senado, por falta grave en el ejercicio de sus funciones, en los términos que disponga la ley[23].

- **Chile**

En el caso chileno se debe mencionar a las dos autoridades que velan por el derecho de los consumidores y libre competencia. Primero, la Fiscalía Nacional Económica (FNE), agencia encargada de defender y promover la libre competencia en todos los mercados o sectores productivos de la economía chilena[24], y el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC) órgano jurisdiccional especial[25]. En efecto, la normativa de la materia encarga a estas entidades, funciones específicas para proteger la libre competencia:

> Artículo 2. Corresponderá al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia y a la Fiscalía Nacional Económica, en la esfera de sus respectivas atribuciones, dar aplicación a la presente ley para el resguardo de la libre competencia en los mercados[26].

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia es un tribunal especial e independiente que no forma parte del Poder Judicial, compuesto por cinco ministros (tres abogados y dos economistas). El nombramiento de los ministros, de acuerdo al artículo 6 del Decreto Ley N° 211, se realiza previo concurso público, en el que intervienen el Presidente de la República, el Banco Central y la Corte Suprema de acuerdo al siguiente cuadro:

Ministros del TDLC	Forma del concurso público
Abogado que preside	Designado por el Presidente de la República de una nómina de cinco postulantes confeccionada por la Corte Suprema mediante concurso público de antecedentes.
Dos abogados expertos en materias de libre competencia	Dos integrantes, uno de cada área profesional, serán designados por el Consejo del Banco Central previo concurso público de antecedentes. Los otros dos integrantes, también uno de cada área profesional, serán designados por el Presidente de la República, a partir de dos nóminas de tres postulantes, una para cada designación, confeccionadas por el Consejo del Banco Central, también mediante concurso público de antecedentes.
Dos licenciados o con postgrados en ciencias económicas	

Cuadro 2. Nombramiento de los Ministro del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de Chile conforme al artículo 6 del Decreto Ley N° 211. Elaboración propia.

Las funciones que realiza este tribunal se regulan en el artículo 18 del Decreto Ley N° 211 las mismas se resumen en:

---

[22] Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[23] Ídem.

[24] Consultar en: https://www.fne.gob.cl/nosotros/fne/.

[25] Consultar en: https://www.tdlc.cl/nuevo_tdlc/#.

[26] Decreto Ley N° 211 que fija normas para la defensa de la libre competencia.

1) Conocer, a solicitud de parte o del Fiscal Nacional Económico, las situaciones que pudieren constituir infracciones a la presente ley;

2) Conocer, a solicitud de quienes sean parte o tengan interés legítimo en los hechos, actos o contratos existentes o por celebrarse distintos de las operaciones de concentración (...);

3) Dictar instrucciones de carácter general de conformidad a la ley, las cuales deberán considerarse por los particulares en los actos o contratos que ejecuten o celebren y que tuvieren relación con la libre competencia o pudieren atentar contra ella;

4) Proponer al Presidente de la República, a través del Ministro de Estado que corresponda, la modificación o derogación de los preceptos legales y reglamentarios que estime contrarios a la libre competencia, (...);

5) Substanciar, a solicitud exclusiva del notificante de una operación de concentración, el procedimiento de revisión especial de operaciones de concentración, (...);

6) Dictar, de conformidad a la ley, los autos acordados que sean necesarios para una adecuada administración de justicia de conformidad a la ley; y

7) Las demás que le señalen las leyes.

Por su parte, la Fiscalía Nacional Económica es una agencia que brinda un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. De acuerdo al artículo 33 del Decreto Ley N° 211 dicha entidad es "independiente de todo organismo o servicio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción". Como tal, su titular es nombrado por el Presidente de la República mediante el proceso de selección de altos directivos públicos.

A partir de los expresado, se observa que la constitucionalización de la entidad de competencia y de protección de los derechos de los consumidores ha sido una medida ya adoptada en otros países. Además, se puede advertir que en el diseño normativo de la experiencia comparada se ha procurado establecer, de manera clara y expresa, su independencia, pero sobre todo su autonomía a nivel funcional y presupuestal. Finalmente, se destaca que para la elección de los órganos de gobierno y de resolución se emplean comisiones o comités de evaluación para la verificación de los perfiles y requisitos de los postulantes a estos cargos.

V. Análisis costo-beneficios

La propuesta normativa plantea una ley de reforma constitucional con los siguientes cambios normativos sustanciales: a) Considerar al Indecopi como un organismo constitucionalmente autónomo, b) Precisar las funciones del Indecopi a nivel constitucional, y c) Establecer constitucionalmente la designación de los integrantes del Consejo Directivo a partir de un concurso público de méritos.

En cuanto al impacto socioeconómico del presente proyecto de ley se expondrán primero los beneficios y posteriormente el costo que trae el mismo. Luego se concluirá que la reforma planteada se sustenta, a nivel constitucional, debido a su necesidad y a los beneficios concretos que se aporta con esta propuesta. Para ello, primero es necesario explicitar la problemática atendida.

- **Problemática atendida**

El Indecopi destaca por ser una entidad que resguarda aspectos asociados a la competencia del libre mercado, la propiedad intelectual y la protección del consumidor; todo ello a partir de las reformas estructurales implementadas a inicios de la década de 1990, las cuales se encuentran recogidas en la Constitución.

Su actual diseño, como afirma el mismo Indecopi prevé características que la han dotado de cierta solidez y tecnicismo e independencia reconocida en la sociedad peruana. Esto se observa en el hecho que las comisiones y direcciones cuentan, para el ejercicio de sus funciones resolutivas, con autonomía técnica y funcional. "No obstante, tal nivel de independencia del Indecopi se ve sujeta a posibles mandatos por parte del Poder Ejecutivo como: i) Adicionar o retirar funciones que considere pertinentes, ii) Requerir aprobación para adoptar ciertas decisiones de organización interna, y iii) Solicitar aprobación para disponer de forma total o parcial de los recursos propios generados por la institución" [27].

Lo antes descrito se expresa, por ejemplo, en la designación del Presidente del Consejo Directivo de la institución. La misma, conforme al Decreto Legislativo N° 1033, se efectúa sin concurso público de méritos, siendo de libre designación por parte de la Presidencia del Consejo de Ministros. Asimismo, el Consejo Directivo está conformado por representantes de una pluralidad de sectores del Poder Ejecutivo. Esto fue enfatizado también por la misma institución cuando señaló que:

> Si bien el Indecopi es una institución sólida, su diseño actual está sujeta a ciertos riesgos que podrían mermar su independencia e imparcialidad, no sólo para decidir con objetividad e imparcialidad respecto de los intereses del gobierno de turno, sino también, respecto de las presiones de los agentes económicos. Esto, a su vez, pone en riesgo el cumplimiento de principios recogidos en la Constitución que protege el ordenamiento económico y jurídico actual[28].

El efecto de este riesgo no es menor, toda vez que el accionar del Indecopi comprende la recepción y análisis de un importante número de casos que están relacionados a la vulneración de derechos y principios de la Constitución en el ámbito económico. Por ejemplo, para tener presente el alcance de esta labor, en el año 2019 el Indecopi recibió aproximadamente 109 362 casos en materia de protección al consumidor, 2 804 en materia de competencia y 74 435 en materia de propiedad intelectual. Lo expresado se encuentra esquematizado en el siguiente cuadro:

TEMÁTICA	ÁREA	DETALLE	2018	2019
Consumidor CPC	Servicio de Atención al Ciudadano	Reclamos presentados	59 500	70 998
	Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Protección al Consumidor	Expedientes ingresados	18 245	21 040
	Comisión de Protección al Consumidor	Expedientes ingresados	13 658	14 202
	Sala Especializada en Protección al Consumidor	Expedientes ingresados	3 399	3 122
	Total		**94 802**	**109 362**
Competencia	Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas	Procedimientos iniciados	666	656
	Comisión de Defensa de la Libre Competencia	Procedimientos iniciados	13	5
	Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias	Expedientes ingresados	64	47
	Comisión de Represión de la Competencia Desleal	Procedimientos iniciados	387	404
	Sala Especializada en Defensa de la Competencia	Expedientes ingresados	245	212

[27] Indecopi (2020). Documento de Trabajo Institucional N° 003-2000 denominado "Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del Indecopi".

[28] Indecopi (2020). Documento de Trabajo Institucional N° 003-2000 denominado "Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del Indecopi".

	Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas	Apelaciones ingresadas	433	439
	Comisión de Procedimientos Concursales	Procedimientos iniciados	57	47
	Sala Especializada en Procedimientos Concursales	Expedientes ingresados	528	657
	Secretaría Técnica de Fiscalización Concursal	Acciones de fiscalización	407	337
	Total		**2 800**	**2 804**
Propiedad intelectual	Dirección de derecho de autor	Expedientes presentados	3 203	3 489
	Dirección de Invenciones y Nuevas Tecnologías	Expedientes iniciados	3371	2689
	Dirección de Signos Distintivos	Solicitudes presentadas a nivel de clases	60 966	66 182
	Sala Especializada en Propiedad Intelectual	Expedientes iniciados	2 293	2 075
	Total		**69 833**	**74 435**

Cuadro 3. Expedientes ingresados según área temática, 2018-2019. Fuente: Documento de Trabajo Institucional del Indecopi N° 003-2020: Propuestas relativas al fortalecimiento institucional del Indecopi. a/Preliminar Reporte de Estadísticas Institucionales del IV Trimestre 2019. Elaboración Gerencia de Estudios Económicos del Indecopi.

A ello, se suma las nuevas funciones del Indecopi que deberá realizar en el marco de la entrada en vigor de la ley que establece el control previo de operaciones de concentración empresarial. Esta nueva tarea requerirá de mayor autonomía por el impacto de sus decisiones sobre los agentes económicos que puedan concentrar el mercado.

- **Beneficios**

Expuesta la problemática, el impacto de la presente iniciativa se centra en: 1) Dotar de autonomía a Indecopi para el adecuado cumplimiento de sus funciones y 2) Garantizar a los usuarios y consumidores un sistema de protección de sus derechos que sea autónomo y técnico.

a) Sobre la autonomía del Indecopi para el adecuado cumplimiento de sus funciones

La propuesta normativa busca reducir considerablemente el riesgo de interferencias y captura del Indecopi derivado de intereses de grupos políticos y empresariales. Para lograr dicho objetivo se requiere fortalecer su autonomía e institucionalidad en el cumplimiento de sus funciones.

En vista de que las funciones del Indecopi tienen que ver con aspectos que están recogidos en la Constitución Política del Perú como promover y fortalecer la competencia en los mercados, la creatividad e innovación y el equilibrio en las relaciones de consumo, en armonía con la libertad empresarial; la propuesta normativa contribuirá a mejorar el bienestar tanto de familias como de las empresas, al permitir mayores garantías sobre el tratamiento técnico e imparcial de sus derechos.

Si bien el Consejo Directivo no es un órgano resolutivo este define la elección de quienes conforman las comisiones de esta entidad. Además, designa a los miembros del Órgano Consultivo y propone, a la Presidencia del Consejo de Ministro, los Vocales de las Salas del Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Por ello, asegurar que este sea designado mediante concurso público dota también de imparcialidad a los funcionarios que designe.

Asimismo, el reconocimiento del Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo evitará no sólo que los integrantes del Consejo Directivo sean determinados por el Poder Ejecutivo, sino también que los vocales, máximos órganos resolutivos, sean designados por la Presidencia del

Consejo de Ministros. Con esto se permite a las autoridades de competencia tomar decisiones basadas únicamente en razones legales y económicas en lugar de consideraciones políticas, tal como la OCDE ha recomendado[29].

Lo mencionado incide también en la posibilidad de que el Indecopi, en tanto órgano constitucionalmente autónomo, cuente con una independencia en los recursos directamente asignados y no dependa económicamente de la decisión de la Presidencia del Consejo de Ministros, sino que formule su presupuesto al igual que los demás órganos constitucionales.

Como se observa, estos cambios aseguran principalmente que no sea posible la injerencia en la organización y definición de los órganos resolutivos, así como en el Consejo Directivo.

b) Garantizar a los usuarios y consumidores un sistema de protección de sus derechos que sea autónomo y técnico

Con una estructura más sólida del Indecopi a nivel constitucional se genera un sistema de protección a favor de los derechos de los usuarios y consumidores, evitándose injerencias de los poderes del Estado, particularmente del Poder Ejecutivo, más aún cuando por parte de estos también pueden venir afectaciones a los derechos de los usuarios y consumidores.

La propuesta normativa conlleva a que existan mayores garantías con el tratamiento técnico de las denuncias. Ello coincide con las recomendaciones de la OCDE de reforzar la autonomía e independencia del Indecopi a través del nombramiento, mediante mecanismos meritocráticos de los integrantes de las comisiones, Consejo Directivo y el tribunal[30].

A modo de resumen, los beneficios de la presente propuesta se pueden ver el siguiente cuadro:

Agente	Beneficios
Usuarios, consumidores innovadores y empresas	La propuesta normativa contribuirá a mejorar el bienestar tanto de consumidores, innovadores y empresas, quienes recibirán mayores garantías sobre el tratamiento técnico e imparcial de sus derechos.
Indecopi	La propuesta normativa permitirá fortalecer al Indecopi dotándolo de mayor autonomía y menor riesgo de interferencias, copamiento y captura de poder lo que repercutirá en la mejora continua en el desarrollo de sus funciones y de su institucionalidad.
Estado	La propuesta normativa contribuirá a que el Estado pueda brindar mayores garantías sobre el cumplimiento de principios recogidos en la Constitución y que protegen el ordenamiento económico y jurídico actual.

- **Costos**

La propuesta normativa no demandará recursos monetarios al Indecopi ni a otra entidad del Estado, toda vez que se implementará con los recursos públicos generados por la institución. Por lo tanto, no se vulnera el principio de equilibrio financiero o presupuestal previsto en los artículos 77 y 78 de la Constitución.

[29] OCDE (2018). Exámenes inter-pares de la OCDE y el BID sobre el Derecho y Política de competencia: Perú, p. 1. Disponible en: https://www.oecd.org/daf/competition/examenes-inter-pares-ocde-bid-derecho-y-politica-del-competencia-peru-2018.htm.

[30] Ídem.

Por otro lado, la propuesta requerirá que se formule un proyecto de ley que establezca la organización del Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo. Asimismo, por parte del Indecopi se deberá realizar una serie de adecuaciones normativas y administrativas para que se ajuste al nuevo marco constitucional y posterior marco legal.

Además, se deberá de instaurar el Comité Evaluador, con su respectiva secretaría técnica, encargado de la selección de los integrantes del Consejo Directivo del Indecopi, y sus integrantes tendrán que dedicar tiempo y esfuerzos para que el concurso se realice de la mejor manera.

Para resumir, los costos de la presente propuesta normativa se detalla un cuadro, según el agente afectado:

Agente	Costo
Indecopi	El presente proyecto de reforma constitucional no acarrea ningún gasto adicional al presupuesto, pero se deben de realizar las adecuaciones internas (normativas y administrativas) acorde con la naturaleza de órgano constitucional autónomo.
Estado	La Presidencia del Consejo de Ministros deberá proponer una ley orgánica con la cual se debe crear un Comité Evaluador conformado por varios titulares de órganos constitucionales. Además se tendrá que diseñar la estructura y dotar de personal a la secretaría técnica especializada a cargo de la Defensoría del Pueblo.

En esa línea, esta medida contribuirá a mejorar el bienestar tanto de consumidores, innovadores y empresas, quienes recibirán mayores garantías sobre el tratamiento técnico e imparcial de sus derechos y permitirá que el Estado pueda brindar mayores garantías sobre el cumplimiento de principios recogidos en la Constitución referidos a una economía social de mercado y que protegen el ordenamiento económico y jurídico actual. Por tanto, de lo dicho, se desprende que los beneficios de la propuesta normativa superan ampliamente los costos advertidos.

Lima, 12 de enero de 2021

Zenaida Solís Gutiérrez
Congresista de la República

30/09/21

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
1 OCT 2021
Hora: 10:05 am
Fecha:
DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA

Lima, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 231-2021-2022-SAMPP/CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE RELATORÍA Y AGENDA
30 SEP 2021
Recibido por:
Hora 4:13

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
RECIBIDO
30 SET. 2021
Hora: 09:24
Firma:
Secretaría de la Oficialía Mayor

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta de la Mesa Directiva
Presente.-

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA
30 SEP 2021
Recibido por: 10:24 am

Asunto: Subsano solicitud de Desarchivamiento del Proyecto de Ley N° 6919/2020-CR, que presentara el 15.09.21, acompañándola con las firmas de congresistas que respaldan mi pedido.

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, y a la vez a través del presente subsanar mi solicitud de **DESARCHIVAMIENTO del Proyecto de Ley N° 6919/2020-CR** el que tiene un Dictámen aprobado por UNANIMIDAD en la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, a través del cual se incorpora el artículo 65-A declarando al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un órgano constitucionalmente autónomo. Este proyecto fue propuesto en su oportunidad por la ex Congresista de la República Sra. Zenaida Solís Gutiérrez. Solicito el desarchivamiento a efectos de que **se ACUMULE** con el **Proyecto de Ley N° 193-2021-CR** presentado por la Congresista Adriana Josefina Tudela Gutiérrez.

Para éstos efectos cumplo con sujetarme a lo dispuesto en el Acuerdo 19-2021-2022/CONSEJO-CR, sobre el tratamiento de los instrumentos parlamentarios del período parlamentario 2016-2021, aprobado el 17 de agosto de 2021, y al Art. 76 numeral 2. 2.2 del Reglamento del Congreso de la República, acompañando mi solicitud con las firmas de los Congresistas que respaldan mi pedido.

Agradeciendo de antemano la atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

Susel Paredes Piqué (5)
SUSEL ANA MARIA PAREDES PIQUE
Congresista de la República

(2) Kira Alcarraz
(1) José Jeri Vocero
(3) Dutilmar Elera García
(6) Flor Pablo
(4) Ed Málaga Trillo
José Jeri

RW-696957

OFICIALÍA MAYOR

DGP	X	PROTOCOLO	
DGA		PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
LEGAL Y CONSTITUCIONAL		PREV. Y SEGURIDAD	
CENTRO DE ESTUDIOS		COMUNICACIONES	
COOPERACIÓN INTERNACIONAL		FONDO EDITORIAL	
PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO		ENLACE	
PROCURADURÍA			
TRÁMITE CORRESPONDIENTE	X	AUTORIZADO	
CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES		ARCHIVO	
ATENDER SEGÚN PROCEDIMIENTOS INTERNOS		INFORME	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA * Secretario Técnico de la Oficialía Mayor * V°B° GENERAL

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 18 **de** octubre **de** 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo, Se actualizó el Proyecto de Ley 6919/2020-CR.—

RV- 696957

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE ☐ IMPORTANTE ☐
☐ Comisiones	☐ Grabaciones	☐ Agregar a su expediente
☐ Comunicaciones	☐ Gestión Documental	☐ Atender
☐ Despacho Parlamentario	☐ Oficialía Mayor	☐ Atender, según disponibilidad
☐ Diario de los Debates	☐ Otros	☐ Ayuda Memoria
☐ DIDP	☒ Relatoría y Agenda	☐ Conformidad / V°B°
☐ DGA	☐ Transcripciones	☒ Consejo Directivo
☐ Of. Enlace		☐ Conoc. y Fines
ACUERDO MESA DIRECTIVA N° 075-2015-2020-MESA/CR		☐ Coordinar su atención
		☐ Elaborar Informe
		☐ Elaborar Oficio para firma del OM
		☐ Junta de Portavoces
		☐ Trámite Correspondiente

EDUARDO A. MEJIA GARCIA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DGP
REVISADO POR: SSR
FECHA: 30/9/2021
HORA:

DEPARTAMENTO DE RELATORÍA Y AGENDA		URGENTE ☐	IMPORTANTE ☐
Área de Despacho Parlamentario	☐	Atender ☐	Agregar a sus Antecedentes ☐
Área de Relatoría y Agenda	☒	Tramitar ☐	Junta de Portavoces ☐
Área de Servicios Auxiliares Parlamentarios	☐	Conocimiento y Fines ☐	Consejo Directivo ☒
		Elaborar Informe ☐	Comisión Permanente ☐
		Conformidad V°B° ☐	Licencia ☐
		Otros	

ANABEL DÁVILA NAVARRO
Jefa del Departamento de Relatoría y Agenda
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de octubre de 2021

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
GRUPO PARLAMENTARIO
SOMOS PERÚ - PARTIDO MORADO
21 OCT 2021
RECIBIDO
Firma: Hora: 16:00

CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° J. VILLENA DESPACHO PARLAMENTARIO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° A. DAVILA Jefe del Departamento de Relatoría y Agenda
CONGRESO DE LA REPÚBLICA V°B° E. MEJIA Director General Parlamentario (e)

Oficio 124-2021-2022-ADP-CD/CR

Señor congresista
JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 18 de octubre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a su petición formulada con el oficio 231-2021-2022-SAMPP/CR, acordó actualizar el Proyecto de Ley 6919/2020-CR, por el que se propone la ley de reforma constitucional que reconoce al Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República

c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

709608

Oficio N° 0106-2021-2022/CODECO-CR

Lima, 18 de noviembre de 2021

Señora Congresista:
MARIA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Consejo Directivo y de la Junta de Portavoces
Congreso de la República
Presente.-

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en mi calidad de presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República por medio del presente poner en conocimiento el acuerdo adoptado por ***UNANIMIDAD*** *en la Cuarta Sesión Ordinaria de la Comisión realizada el día martes 14 de setiembre del presente:*

> *"Autorizar al Presidente de la Comisión para que pueda solicitar al Consejo Directivo o quien haga sus veces para que se decreten los Proyectos de Ley de competencia de la Comisión con el fin de ser dictaminados por la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos"*

En ese sentido, solicito a usted que de conformidad al artículo 77 de Reglamento del Congreso de la República, se sirva decretar a la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos el ***Proyecto de Ley 555-2021/CR,*** *que propone la ley de reforma constitucional que reconoce al Indecopi como órgano constitucionalmente autónomo, el mismo que es producto de la actualización del Proyecto de Ley 6919/2020-CR, el mismo que fuera dictaminado por la Comisión que presidio en la legislatura pasada.*

El presente pedido se realiza considerando que Indecopi es la principal institución vinculada a los consumidores y cuya supervisión y fiscalización se encuentra bajo el ámbito de la comisión que presido.

Es propicia la oportunidad para manifestarle a usted, los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LUNA GALVEZ Jose Leon FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/11/2021 11:36:43-0500

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 6 **de** diciembre **de** 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo, pasó el Proyecto de Ley 555/2021-CR a la Comisión de Defensa del Consumidor, como segunda Comisión. —

JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 00555/2021-CR

GENERAL

Fecha de Presentación	Proponente	Grupo Parlamentario
26/10/2021	Congreso-Actualización	

Título

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE AL INDECOPI COMO ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO

Sumilla

PROPONE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE AL INDECOPI COMO ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO.

Observaciones

PROYECTO 6919/2020-CR ACTUALIZADO POR ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL 18/10/21

Firmantes

SEGUIMIENTOS

26/10/2021 00:00	**Presentado**		
	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE RECONOCE AL INDECOPI COMO ÓRGANO CONSTITUCIONALMENTE AUTÓNOMO		
26/10/2021 16:40	**Presentado**		
	Antecedentes del Proyecto 6919/2020-CR		
03/11/2021 20:26	**En comis.**	Constitución y Regl.	
30/11/2021 10:56	**Dictamen**	Constitución y Regl.	EN MAYORÍA -
	LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ELEVA AL INSTITUTO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI, COMO ORGANISMO CONSTITUCIONAL AUTÓNOMO		

PROYECTOS ACUMULADOS

193, 656